



CMYA
LIDECO

Centro de Mediación y Arbitraje
Liga de Defensa Comercial

URUGUAY

**REGLAMENTO DISPUTE BOARD
CENTRO MEDIACIÓN Y ARBITRAJE
de LIGA DE DEFENSA COMERCIAL
(Uruguay)**

Índice

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4-5
Artículo 1. Ámbito de aplicación del presente Reglamento.....	4
Artículo 2. Definiciones.....	4
Artículo 3. Acuerdo de sumisión al Reglamento.....	5
TÍTULO II: CATEGORÍAS DE DISPUTE BOARD	5-7
Artículo 4. Dispute Review Board (DRB) o Junta de Recomendación.....	5
Artículo 5. Dispute Adjudication BOARD (DAB) o Junta de Decisión.....	6
Artículo 6. Combined Dispute BOARD (CDISPUTE BOARD) o Junta Mixta.....	7
Artículo 7. Medidas provisionales o cautelares.....	7
TÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y OBLIGACIONES DEL DISPUTE BOARD	7-9
Artículo 8. Designación de los Miembros del DISPUTE BOARD.....	7
Artículo 9. Contrato de Miembro del Dispute Board.....	8
Artículo 10. Independencia.....	9
Artículo 11. Confidencialidad.....	9
TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL DISPUTE BOARD	9-12
Artículo 12. Reuniones y visitas al sitio.....	9
Artículo 13. Notificaciones o comunicaciones escritas.....	10
Artículo 14. Facultades del DISPUTE BOARD.....	11
Artículo 15. Término de las actividades del DISPUTE BOARD.....	11
TÍTULO V. ACTUACIONES DEL DISPUTE BOARD	12-14
Artículo 16. Asistencia informal en los desacuerdos	12
Artículo 17. Sumisión formal de un desacuerdo ante el DISPUTE BOARD.....	12
Artículo 18. Contestación y documentos adicionales	12
Artículo 19. Organización y conducción de las audiencias.....	13
Artículo 20. Plazo para emitir una Determinación.....	13
Artículo 21. Contenido de una Determinación.....	14
Artículo 22. Adopción de la Determinación.....	14
Artículo 23. Corrección e interpretación de la Determinación.....	14

TITULO VI. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DISPUTE BOARD.....	14-16
Artículo 24. Consideraciones generales.....	14
Artículo 25. Costos del DISPUTE BOARD.....	15
Artículo 26. Honorarios mensuales de gestión.....	15
Artículo 27. Honorarios diarios y por hora.....	15
Artículo 28. Gastos operativos reembolsables.....	16
Artículo 29. Gastos administrativos del Centro.....	16
Artículo 30. Métodos de pago.....	16

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación del presente Reglamento

1. Los Dispute BOARD, constituidos de conformidad con este Reglamento ayudan a las Partes a resolver en forma temprana los desacuerdos o conflictos que se susciten durante la vigencia o ejecución del Contrato. Pueden prestar asistencia informal permanente o bien emitir Determinaciones. Los DISPUTE BOARD no son tribunales arbitrales y sus Determinaciones producen los efectos regulados para cada caso, según lo determinan las mismas partes de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento y lo definido en el Contrato.
2. En aplicación del Reglamento, el Centro de Mediación y Arbitraje y de la Liga de Defensa Comercial (en lo sucesivo CMYA LIDECO), podrá prestar servicios administrativos a las Partes, que incluyen efectuar nombramientos de los miembros del DISPUTE BOARD, así como la adopción de las decisiones referidas a las recusaciones y conflictos relativas a los honorarios de los miembros y todo el servicio de administración de Dispute Boards en general, todo ello en conformidad a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 2. Definiciones.

Para efecto de lo estipulado en el presente Reglamento, se entenderá por:

- a. "Dispute BOARD": aquel panel técnico compuesto por uno o tres miembros, destinado a prestar apoyo informal a las partes frente a los desacuerdos o desavenencias que se presenten durante la vigencia del Contrato, como asimismo a emitir Determinaciones en conformidad al presente Reglamento. Según cada caso, el término "Dispute Board", significará asimismo un "Dispute Review Board" ("DRB"), un "Dispute Adjudication Board" ("DAB") o un "Combined Dispute Board" ("CDISPUTE BOARD"), en conformidad al presente Reglamento.
- b. "Parte": una parte del Contrato, y, según el caso, comprende una o más partes.
- c. "Contrato": acuerdo o convención suscrita entre las partes que contiene las estipulaciones para la constitución de un DISPUTE BOARD en conformidad al presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
- d. "Determinación": comprende una Recomendación o Decisión emitida por escrito por el DISPUTE BOARD, en conformidad al presente Reglamento.

- e. "Recomendación": asistencia escrita del DISPUTE BOARD a las Partes, que se entiende que forma parte del Contrato transcurrido el plazo previsto en este Reglamento y que es emitida por el DISPUTE BOARD en conformidad a lo mismo.
- f. "Asistencia": asistencia del DISPUTE BOARD a las Partes, con el objeto de contribuir con las partes para que lleguen a una resolución temprana de discrepancia o conflicto entre las mismas, en conformidad al presente Reglamento.

Artículo 3. Acuerdo de sumisión al Reglamento.

1. Las partes podrán acordar la aplicación del presente Reglamento a través de una cláusula dentro del Contrato o mediante cualquier manifestación de voluntad en este mismo sentido prestada en un acuerdo posterior.
2. En el acuerdo referido en el punto precedente, las partes deberán establecer si el DISPUTE BOARD es un DRB, DAB o un CDISPUTE BOARD. Si las partes nada señalan al respecto, se entenderá que se acordó un DRB.

TÍTULO II. CATEGORÍAS DE DISPUTE BOARD

Artículo 4. Dispute Review Board (DRB) o Junta de Recomendación

1. Los DRB prestan asistencia informal temprana a las discrepancias o controversias en conformidad al artículo 15 y emiten Recomendaciones relativas a ellas, en la forma prevista en el artículo 19 de este Reglamento.
2. Al recibir una Recomendación, las partes pueden acatarla voluntariamente, sin perjuicio lo establecido en el No. 3 siguiente.
3. Si ninguna de las partes ha notificado por escrito a la contraria y al DRB su desacuerdo total o parcial respecto de una Recomendación en un plazo de 15 días contados a partir de su recepción, la Recomendación será obligatoria para las partes y se entenderá que forma parte del Contrato (Recomendación Obligatoria). En tal caso, las partes deben cumplir la Recomendación sin demora.
4. Si una de las partes no cumple una Recomendación Obligatoria, la otra Parte podrá someter este incumplimiento a arbitraje si las partes así lo han pactado, o, a falta de tal acuerdo, ante cualquier tribunal ordinario competente.
5. Una Parte en desacuerdo con una Recomendación deberá, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DRB una notificación escrita mediante la cual

manifieste su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación debe precisar las razones que motivan el desacuerdo de esa Parte.

6. Si una de las partes envía dicha notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Recomendación, o bien si el DRB no emite su Recomendación en el plazo previsto en el artículo 19 de este Reglamento, o bien si el DRB queda disuelto conforme al Reglamento antes de la emisión de una Recomendación relacionada con una desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las partes así lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal competente.

Artículo 5. Dispute Adjudication BOARD (DAB) o Junta de Decisión

1. Los DAB prestan asistencia informal temprana en las discrepancias o conflictos en conformidad al artículo 15 y emiten Decisiones relativas a ellas, en la forma prevista en el artículo 19 de este Reglamento.
2. Una Decisión es obligatoria para las partes desde el momento de su recepción y se entiende que forma parte del Contrato. Las partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente artículo.
3. Si una Parte no cumple una Decisión obligatoria en virtud del presente artículo 5, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o, a falta de acuerdo, a cualquier tribunal competente.
4. Una Parte en desacuerdo con una Decisión debe, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DAB una notificación escrita mediante la cual ponga de manifiesto su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación debe precisar las razones que motivan el desacuerdo de dicha Parte.
5. Si una de las Partes envía una notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Decisión, o bien si el DAB no emite su Decisión en el plazo previsto en el artículo 19, o bien si el DAB se disuelve conforme al Reglamento antes de la emisión de una Decisión relacionada con una desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las partes así lo han pactado, o a falta de acuerdo, por cualquier tribunal competente. Hasta tanto la Desavenencia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje u otro medio, o salvo que el tribunal arbitral o el juez decidan de otro modo, la Decisión debe ser cumplida por las partes.

Artículo 6. Combined Dispute BOARD (CDISPUTE BOARD) o Junta Mixta

1. Los CDB prestan asistencia informal temprana en las desavenencias o controversias en conformidad al artículo 15 y emiten Recomendaciones conforme al artículo 4.
2. Asimismo, pueden emitir Decisiones de acuerdo al artículo 5, según lo dispuesto por los numerales siguientes. 2.
3. Si una de las partes solicita una Decisión acerca de una desavenencia o controversia, y ninguna otra Parte se opone a dicha petición dentro de un plazo de 15 días desde comunicada la solicitud por la otra Parte, el CDISPUTE BOARD procederá a emitir la referida Decisión en conformidad al artículo 5. 3.
4. Si una de las partes solicita una Decisión y alguna otra se opone a tal requerimiento, el CDISPUTE BOARD deberá abstenerse de emitir una Decisión, salvo que fundadamente estime que concurre alguna de las siguientes circunstancias: a) Si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una Decisión puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes; b) Si una Decisión permite prevenir la interrupción del Contrato; c) Si una Decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.

Artículo 7. Medidas provisionales o cautelares

1. Si cuando de una sumisión formal de un desacuerdo, una de las partes solicita cualquier remedio temporal, como ser una medida provisional o cautelar, el DISPUTE BOARD debe considerar los siguientes aspectos en su decisión relativa a este punto específico:
 - a. Si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes la decisión puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;
 - b. Si la decisión permite prevenir la interrupción del Contrato;
 - c. Si una Decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.
2. Otorgada la solicitud de medida cautelar por la Junta de Controversias, deberá adoptarse de inmediato, y su incumplimiento será causa de la solicitud inmediata de una medida judicial que garantice la efectividad de la decisión, ya sea por el Árbitro de Emergencia o por el Judicial.

TÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y OBLIGACIONES DEL DISPUTE BOARD

Artículo 8. Designación de los Miembros del DISPUTE BOARD

1. El DISPUTE BOARD será constituido conforme a las estipulaciones del Contrato o, en su defecto, al presente Reglamento.
2. Cuando las partes hayan convenido la constitución de un DISPUTE BOARD de acuerdo al Reglamento, pero no hayan acordado el número de miembros del panel, éste estará compuesto por 3 integrantes, preferencialmente un abogado y dos miembros con formación técnica.
3. Si el DISPUTE BOARD se compone de un miembro único, las partes lo nombrarán de común acuerdo, dentro de 15 días contados desde la firma del Contrato o desde la adjudicación del mismo o desde el inicio de la ejecución del mismo, lo que ocurra primero, o en el plazo que ellas mismas acuerden, el cual no deberá ser superior a 15 días contados desde cualquiera de estos eventos si nada se señalare por las partes. Cuando el DISPUTE BOARD se componga de tres miembros, las partes nombrarán de común acuerdo los dos primeros dentro de 15 días contados desde la firma o adjudicación del Contrato o desde el inicio de la ejecución del mismo, lo que ocurra primero, o en el plazo que ellas mismas acuerden. El tercer miembro será designado por los dos integrantes ya nombrados, en igual plazo. El presidente del DISPUTE BOARD será elegido por los miembros del mismo.
4. En caso de no efectuarse los nombramientos según lo indicado en los puntos 2 y 3, a petición escrita de cualquiera de las Partes, el CMYA LIDECO procederá a designar a los miembros del DISPUTE BOARD.
5. Cuando un miembro del DISPUTE BOARD deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia, causal de inhabilidad sobreviniente o terminación de su mandato, el miembro que lo reemplace será nombrado de la misma forma y bajo las mismas condiciones en que lo fue el integrante al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las partes. Todas las medidas tomadas por el DISPUTE BOARD con anterioridad a la sustitución permanecerán válidas. Cuando el DISPUTE BOARD esté compuesto por tres miembros y uno de ellos deba ser sustituido, los otros dos continuarán ejerciendo sus funciones. Con todo, mientras no haya sido sustituido un miembro, los dos restantes se abstendrán de realizar audiencias o de emitir Determinaciones, salvo acuerdo de todas las partes.
6. Los nombramientos que efectúe el CMYA LIDECO, se realizarán a partir de los integrantes del cuerpo arbitral del CMYA LIDECO, previo análisis de las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso, su disponibilidad, nacionalidad y conocimientos lingüísticos.

Artículo 9. Contrato de Miembro del Dispute Board

Antes del inicio de las actividades del DISPUTE BOARD, cada uno de los miembros deberá firmar un “Contrato de Miembro del Dispute Board” (“Contrato de Miembro DISPUTE BOARD”) con las partes, de acuerdo a las condiciones que las partes acuerden con él o los miembros del DISPUTE BOARD.

Artículo 10. Independencia

1. Todos los miembros del DISPUTE BOARD deberán ser y permanecer independientes de las partes, durante toda la vigencia del Contrato.
2. Cualquier candidato para ser elegido miembro del DISPUTE BOARD deberá firmar una declaración de independencia y comunicar por escrito a las partes, a los demás miembros y al CMYA LIDECO, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobreviniente, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.
3. Para recusar a un miembro del DISPUTE BOARD por razones de falta de independencia o imparcialidad, las partes tendrán un plazo de 15 días desde conocido el hecho o causa fundante del reclamo, para presentar al CMYA LIDECO, una petición de recusación que incluya una exposición escrita de los hechos en cuestión. El CMYA LIDECO decidirá en última instancia sobre la recusación, después de haber concedido la posibilidad de expresarse sobre la misma al miembro recusado, así como a los demás integrantes del DISPUTE BOARD y a la otra parte.
4. Si la recusación de un miembro del DISPUTE BOARD es aceptada, el contrato de dicho miembro con las partes finalizará inmediatamente. El nuevo miembro será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que se sustituye.

Artículo 11. Confidencialidad

1. Al aceptar su nombramiento, los miembros del DISPUTE BOARD se comprometerán a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento, y de acuerdo a las normas de procedimiento interno que el mismo DISPUTE BOARD acuerde.
2. Salvo pacto en contrario de las partes o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un miembro del DISPUTE BOARD dentro del ejercicio de sus funciones, serán utilizadas por ese miembro exclusivamente en las actividades del DISPUTE BOARD y serán tratadas como confidenciales.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL DISPUTE BOARD

Artículo 12. Reuniones y visitas al sitio

1. El DISPUTE BOARD iniciará sus actividades una vez que todos sus miembros y las Partes hayan firmado el o los Contratos de Miembro DISPUTE BOARD.

2. Al inicio de sus actividades, el DISPUTE BOARD deberá fijar un calendario de reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al sitio donde se ubica la obra o lugar relacionado con la ejecución del Contrato. Asimismo, las partes deberán entregar al DISPUTE BOARD una dirección de correo electrónico, bajo su propia responsabilidad.
3. Las Partes deberán cooperar plenamente con el DISPUTE BOARD, tanto en la entrega de información requerida en tiempo oportuno como en otorgar facilidades necesarias para las visitas en terreno.
4. En el mismo acto en que fije el calendario previsto en el numeral 2 precedente, el DISPUTE BOARD, previa consulta a las partes, deberá dejar registrado a la o las personas designadas por cada Parte que, dotadas de facultades de decisión y en su representación, actuarán y se relacionarán con la otra parte y con el DISPUTE BOARD en todas las materias del Contrato.
5. Salvo acuerdo en contrario de las partes y del DISPUTE BOARD, cuando la naturaleza del Contrato exija que se realicen visitas al sitio, éstas tendrán lugar al menos 4 veces por año. Las partes y el DISPUTE BOARD participarán en todas las reuniones y las visitas.
6. Las visitas al sitio se realizarán en el lugar o lugares de ejecución del Contrato. Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar pactado por las partes y el DISPUTE BOARD, incluyendo la posibilidad de reuniones virtuales.
7. Durante las reuniones o las visitas al sitio programadas, el DISPUTE BOARD deberá analizar con las Partes la ejecución del Contrato y, en caso de desacuerdo, podrá facilitar ayuda informal según lo establecido en el artículo 15.
8. Cualquiera de las partes podrá solicitar una reunión o visita urgente al sitio, adicionales a las reuniones y visitas programadas. Los miembros del DISPUTE BOARD deberán acceder a esta solicitud con prontitud, haciendo lo posible por estar disponibles para tales reuniones o visitas urgentes al sitio dentro de los 6 días hábiles contados a partir de la solicitud.
9. Después de cada reunión o de cada visita al sitio, el DISPUTE BOARD redactará un informe, incluyendo un listado de las personas presentes y los principales puntos observados y discutidos durante la visita.

Artículo 13. Notificaciones o comunicaciones escritas

1. Toda notificación o comunicación escrita, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, enviados por una parte al DISPUTE BOARD o por el DISPUTE BOARD a las partes, deberá ser comunicada simultáneamente a todas las partes y a todos los miembros del DISPUTE BOARD, a la dirección electrónica informada por cada uno.

2. Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario o por su representante.
3. Los plazos especificados en este Reglamento, o fijados de conformidad con el mismo, comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación, notificación o evento se considere realizado, según lo dispuesto en el párrafo anterior.
4. Los plazos se medirán en días hábiles, entendiéndose por tales los días que no son sábados, domingos ni feriados legales.

Artículo 14. Facultades del DISPUTE BOARD

1. El procedimiento ante el DISPUTE BOARD se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, por todas las reglas que las partes o, a falta de acuerdo entre ellas, el DISPUTE BOARD pueda establecer.
2. En particular, en ausencia de acuerdo entre las partes a este respecto, el DISPUTE BOARD está facultado, entre otras, para: a) Determinar el o los idiomas del procedimiento ante el DISPUTE BOARD, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato, prefiriendo en lo posible el idioma castellano; b) Requerir a las partes que aporten cualquier documento que el DISPUTE BOARD juzgue necesario para emitir una Recomendación o Decisión; c) Convocar reuniones, visitas al sitio y audiencias; d) Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al sitio o audiencias; e) Interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que el DISPUTE BOARD pudiera convocar; f) decidir sobre cualquier remedio temporal, como una medida provisional o cautelar.
3. Las decisiones del DISPUTE BOARD relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el miembro único del DISPUTE BOARD o, si está compuesto de tres miembros, por mayoría de votos.
4. El DISPUTE BOARD podrá tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.

Artículo 15. Término de las actividades del DISPUTE BOARD

1. El DISPUTE BOARD concluirá sus funciones con el término del Contrato, según las condiciones estipuladas en el mismo; o bien cuando las partes así lo acuerden.

2. Toda Desavenencia surgida después de la disolución del DISPUTE BOARD será resuelta definitivamente por arbitraje o mediación, cuando las partes así lo hayan acordado, o a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria.

TÍTULO V. ACTUACIONES DEL DISPUTE BOARD

Artículo 16. Asistencia informal en los desacuerdos

1. Previo acuerdo de las partes, el DISPUTE BOARD puede, de manera informal, ayudarlas a resolver los desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato.
2. Cuando se solicite al DISPUTE BOARD que emita una Determinación acerca de un desacuerdo o discrepancia sobre el cual ha prestado asistencia informal, el DISPUTE BOARD no quedará vinculado ni inhabilitado por las opiniones formuladas en esta instancia.

Artículo 17. Sumisión formal de un desacuerdo ante el DISPUTE BOARD

1. Para efectuar una sumisión formal de una discrepancia o desacuerdo al DISPUTE BOARD, la parte solicitante deberá presentar una exposición escrita ante el DISPUTE BOARD, con copia a la otra parte de todos los antecedentes. Dicho documento deberá incluir: a) Una descripción clara y precisa de la naturaleza y de las circunstancias de la discrepancia; b) Las disposiciones contractuales o legales en que se apoya; c) Cualquier documentación u otro antecedente que justifique la procedencia y magnitud de lo solicitado; tales como documentos, croquis, programas y correspondencia; d) Una exposición del objetivo o petitorio de la Determinación requerida al DISPUTE BOARD por la Parte solicitante; e) cualquier solicitud de medidas provisionales o cautelares.
2. Para todos los efectos, la fecha de recepción (la "Fecha de Inicio") será aquella en que el DISPUTE BOARD comunica a la otra Parte la existencia de una presentación.
3. Las partes podrán llegar a un acuerdo en cualquier momento, con o sin la intervención del DISPUTE BOARD.
4. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la tramitación de la solicitud que hace referencia el presente artículo no producirá efecto en la ejecución del Contrato.

Artículo 18. Contestación y documentos adicionales

1. Salvo pacto en contrario, la Parte que contesta deberá responder a la sumisión formal (la "Contestación") dentro los 15 días siguientes a la Fecha de Inicio. La Contestación deberá incluir: a)

Una presentación clara y precisa de su posición frente a la sumisión formal del desacuerdo; b) Cualquier documentación u otro antecedente que fundamente su posición, como documentos, croquis, programas y correspondencia; c) Una exposición de las peticiones concretas que se someten al DISPUTE BOARD.

2. En cualquier momento el DISPUTE BOARD podrá solicitar a las partes que presenten antecedentes adicionales que ayuden al DISPUTE BOARD a preparar su Determinación.

Artículo 19. Organización y conducción de las audiencias

1. Salvo pacto en contrario de las partes, el DISPUTE BOARD citará una audiencia dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la Contestación.
2. Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los miembros del DISPUTE BOARD.
3. Que una de las partes no asista a las audiencias no obsta a que la misma se lleve a cabo y su inasistencia amerita que se deje sin efecto su pretensión.
4. El DISPUTE BOARD, a través de su presidente, tendrá la plena dirección de las reuniones.
5. El DISPUTE BOARD deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse de que cada Parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso.
6. Las partes comparecerán en persona o a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros.
7. El DISPUTE BOARD podrá solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones.
8. El DISPUTE BOARD podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su Determinación.

Artículo 20. Plazo para emitir una Determinación

1. El DISPUTE BOARD emitirá su Determinación dentro de los 60 días siguientes de recibida la Contestación, o de la fecha de la audiencia realizada en conformidad al artículo precedente, según corresponda.
2. El plazo previsto en el párrafo 1 de este Artículo puede ser prorrogado si la DB solicita a las partes que presenten antecedentes adicionales o si en la contestación se formulan solicitudes o preguntas que requieren un pronunciamiento por parte del DB, iniciando el plazo en estos casos luego de la efectiva estabilización de la demanda.

Artículo 21. Contenido de una Determinación

Las Conclusiones deben indicar la fecha de su emisión y exponer las pronunciaciones del DB así como las razones en que se fundamentan. Las Conclusiones pueden incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden: (a) un resumen de la Desavenencia, de las posiciones respectivas de las Partes y de la Conclusión que se solicita; (b) un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato; (c) una cronología de los hechos relevantes; (d) un resumen del procedimiento seguido por el DB, y (e) una lista de los escritos y de los documentos proporcionados por las Partes durante el procedimiento.

Artículo 22. Adopción de la Determinación

1. Cuando el DISPUTE BOARD se componga de tres miembros, las Determinaciones se adoptarán por mayoría. El Miembro del DISPUTE BOARD que no esté de acuerdo con la Determinación, deberá exponer dentro de cinco días las razones que motivaron su desacuerdo en un informe que no forma parte de la Determinación.
2. El hecho de que un Miembro del DB no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión y el efecto de la Conclusión.
3. Las Recomendaciones o Decisiones que se emitan durante la vigencia del contrato no inhabilitaran al DISPUTE BOARD para conocer de otras materias que se le sometan por las partes con posterioridad a su conocimiento.

Artículo 23. Corrección e interpretación de la Determinación

El DISPUTE BOARD podrá corregir de oficio o a petición de parte cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la Determinación, siempre y cuando dicha corrección sea comunicada a las partes dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su dictado.

TITULO VI. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DISPUTE BOARD

Artículo 24. Consideraciones generales

1. Cada Parte contribuirá en partes iguales con todos los honorarios y gastos de los miembros del DISPUTE BOARD y los honorarios del Centro.
2. En caso de no pago oportuno de estos honorarios, el Centro requerirá a las partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo de 10 días desde que se les

comunica a las partes tal decisión. Si no se efectúa el pago dentro de plazo, el DISPUTE BOARD deberá suspender el procedimiento, que se reanudará una vez que el pago se verifique.

Artículo 25. Costos del DISPUTE BOARD

1. Los costos del DISPUTE BOARD comprenden los honorarios de sus miembros, los diarios y los honorarios por hora más los gastos operativos de desplazamiento y otros reembolsables y los honorarios y costos del Centro, así como los gastos administrativos y operativos de este último.
2. Los honorarios de los miembros del DB y del centro y los gastos administrativos son determinados por el Centro según la Tabla de Aranceles del Centro. Los gastos operativos reembolsables son sustentados con los recibos de pago correspondientes y verificados por el Centro, previo a su liquidación y notificación a las partes.
3. Luego de veinticuatro (24) meses del inicio de funciones del DB, el Centro puede efectuar un reajuste de los honorarios de los miembros del DB y de los gastos administrativos del Centro y también pueden ser reajustados en supuestos que lo justifiquen a criterio del Centro, tomando en cuenta la realización de actuaciones adicionales requeridas, la evolución del grado de dificultad y/o complejidad del asunto, el tiempo de ejecución del proyecto, entre otros.
4. Las partes quedan obligadas por la determinación del Centro.

Artículo 26. Honorarios mensuales de gestión

1. Para el caso del DISPUTE BOARD permanente, sus miembros reciben un honorario mensual de gestión, que retribuye el tiempo que dedican a las actividades regulares que deben realizar para dar cumplimiento a sus funciones de acompañamiento permanente en la ejecución del contrato, el que será determinado por el CMYA LIDECO.
2. Los honorario mensual de gestión cubren lo siguiente: a) familiarización con el Contrato y seguimiento de su ejecución; b) realización de actividades de gestión; c) coordinación de las operaciones del DB; d) estudio de los informes de seguimiento con el fin de, inter alia, evaluar la evolución de la ejecución e identificar los potenciales Desacuerdos; e) revisión de toda la correspondencia entre las Partes con copia al DB; f) disponibilidad para asistir a todas las reuniones del DB con las Partes, a las reuniones internas del DB y a las visitas al sitio; y g) gastos generales fijos de oficina.

Artículo 27. Honorarios diarios y por hora

1. El CMYA LIDECO determinará el valor de los honorarios diarios de Miembro del DB, honorarios que cubren el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades: a) reuniones y visitas al sitio; b)

viajes; c) reuniones internas del DB; d) estudio de los documentos entregados por las Partes relacionados con los procedimientos ante el DB; e) trabajo relacionado con la prevención de un Desacuerdo; f) trabajo relacionado con la asistencia informal en caso de Desacuerdo; y g) trabajo relacionado con la sumisión formal para una Conclusión, incluyendo las audiciones.

2. El valor establecido para los honorarios diarios será utilizado como base para o cálculo del valor/hora a ser cobrado en el ejercicio de las actividades.

Artículo 28. Gastos operativos reembolsables

Los gastos operativos razonables en los que incurran los miembros del DISPUTE BOARD en el marco de su labor por concepto de desplazamientos, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono, gastos de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. Son reembolsados por las partes tomando como base su costo real, salvo pacto en contrario.

Artículo 29. Gastos administrativos del Centro

Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento del DB. A dicha retribución, se le suman los gastos operativos reembolsables en los que el Centro incurra por viajes y otros a los que se hace referencia en el artículo 34° del presente.

Artículo 30. Métodos de pago

1. A menos que las Partes acuerden lo contrario, cada Miembro del DB presentará sus facturas a cada Parte para su cobro de la siguiente manera:
 - a. las cuotas mensuales de gestión se facturarán y pagarán trimestralmente por adelantado;
 - b. Las tarifas diarias y los gastos de viaje se facturarán y pagarán después de cada reunión, visita al sitio, audiencia o conclusión.
2. Las facturas de los miembros de DB se pagarán dentro de los 30 días posteriores a la recepción.
3. La falta de pago por una de las partes de su cuenta de honorarios y gastos dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura de un Miembro de la DB, éste, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá pedir a CMYA LIDECO que intime al deudor el pago. Si el mismo no se verificara transcurridos 15 días después de esa intimación, el Miembro del DB podrá suspender sus servicios. Esta suspensión permanecerá vigente hasta la recepción del pago total de todos los montos adeudados, más el interés simple calculado a la tasa LIBOR más 2%.
4. En caso de que una de las Partes no pague, cuando sea necesario, una suma de honorarios y gastos a uno de los Miembros de la DB, la otra Parte podrá, sin renunciar a sus derechos, liquidar la cantidad

pendiente de pago. La Parte que efectúe este pago tiene derecho, sin perjuicio de las demás que le asistan, a exigir de la Parte Deudora el reembolso de todas las cantidades pagadas y evitar así la suspensión del DB.